NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.-
(3643).-

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN
FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA.

0001

Otorgado Por:

Srta. Verónica Paulina Ruales Díaz

BBR Representaciones Cía. Ltda.

Capital: USD $ 400,00

Di: 3 Copias

EP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TRECE (13) de junio del año dos mil ocho ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente escritura: **Uno)** La señorita Verónica Paulina Ruales Díaz, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito. **Dos)** La compañía BBR Representaciones Cía. Ltda., debidamente representanta por su Gerente General y como tal representante legal, el señor Juan Carlos Peñafiel Revelo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito; todos capaces para obligarse a quienes de conocerlos doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas agrego: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) La señorita Verónica Paulina Ruales Díaz, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito. Dos)La compañía BBR Representaciones Cía. Ltda., debidamente representanta por su Gerente General y como tal representante legal, el señor Juan Carlos Peñafiel Revelo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO : DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Uno.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es **FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el

NOTARIA TERCERA

Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo Dos.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tres.- OBJETO:** La compañía tiene como objeto social la venta, exportación, importación de productos forestales. La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana y que sea acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuatro.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. **Artículo Cinco.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo 6.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Siete.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400) dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Ocho.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Diez.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos

estatutos exigen. **Artículo Once.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y a los miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo Doce.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le

3303

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Trece.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo 14.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo Quince.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Dieciséis.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que

el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Diecisiete.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Dieciocho- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE. Artículo Diecinueve.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, la persona que la Junta de Socios designe para el efecto. **Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **DE LA GERENCIA GENERAL. Artículo Veintiuno.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Veintidós.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintitrés.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo Veinticuatro.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios

poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Once)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado por la misma. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Veinticinco.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Veintiseís.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Veintisiete.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintiocho.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo**

Veintinueve.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Treinta.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Treinta y uno.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en participaciones indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Participaciones
Verónica Paulina Ruales Díaz	USD 399,00	USD 399,00	399
BBR Representaciones Cía. Ltda.	USD 1,00	USD 1,00	1
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al doctor Jorge Pizarro para que a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado doctor; c) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro para que convoquen a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los abogados en mención en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una

NOTARIA TERCERA

decisión respecto a los gastos de constitución." Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Jorge Pizarro Páez, abogado profesional con matricula cuatro mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por el notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

f) Srta. Verónica Paulina Ruales Díaz

C.C. 1714303268

POR: BBR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.

f) Sr. Juan Carlos Peñafiel Revelo

C.C. 1709079519

Gerente General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

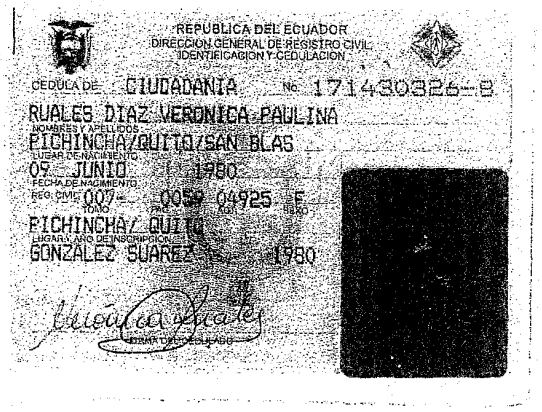

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171430326-8

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

05 JUNIO 1980

REG. CIVIL 007- 0059 04925 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

JAIME EDUARDO RUALES

ANA MERCEDES DIAZ

QUITO 24/09/2004

24/09/2016

REN 2090415

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

159-0162 NUMERO

1714303268 CEDULA

RUALES DIAZ VERONICA PAULINA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De 003 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 13 JUN 2008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

3104228

BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

Quito, 17 de abril de 2007

NOTARIA TERCERA PSS QUITO - ECUADOR

Señor Doctor
Juan Carlos Peñafiel Revelo
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., celebrada el día 16 de abril de 2007, resolvió elegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, funciones que las desempeñará por el período estatutario de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General. Usted reemplaza en sus funciones al Doctor José Rafael Bustamante Espinosa.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo aparecen detallados en la escritura pública de constitución de la compañía BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., otorgada ante la Notaría Tercera del cantón Quito, el 26 de marzo de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 15 de abril de 2004.

Atentamente,

Lucía Negrete
Secretaria Ad-hoc

Quito, 17 de abril de 2007
Con esta fecha declaro aceptar el cargo de Gerente General de BBR REPRESENTACIONES Cia. Ltda.

Juan Carlos Peñafiel Revelo
CC. 170907951-9

Certifico que la firma que antecede es la que utiliza el Doctor Juan Carlos Peñafiel Revelo en todos sus actos públicos y privados.

Lucía Negrete
Secretaria Ad-hoc

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 3810 del Registro de Nombramientos Tomo 138
Quito, a 18 ABR. 2007
REGISTRO MERCANTIL
RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de una (1) foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.
Quito, 13 JUN. 2008

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

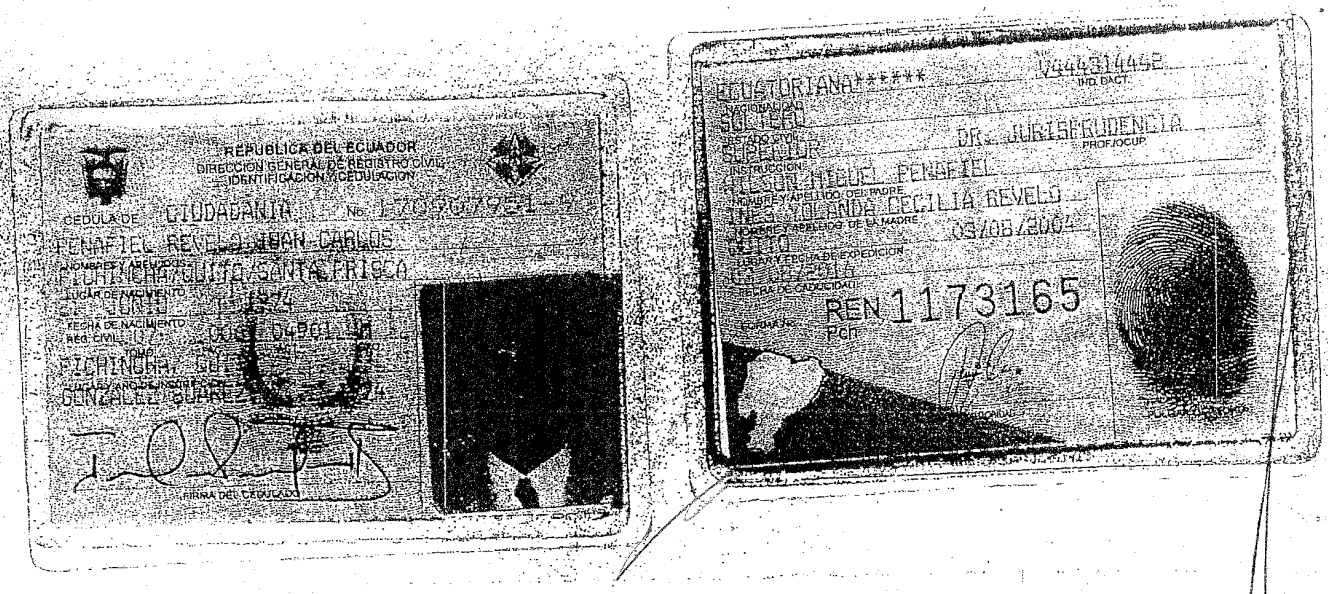

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 06 MAY 2008

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 13 JUN. 2008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

0309

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194332
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUALES DIAZ VERONICA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2008 10:47:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 13 JUN. 2008
Quito

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Junio de 2008

Mediante comprobante No. **429441182** , el (la) Dra. Veronica Ruales Diaz

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FORESTAL FORESVERGEL CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BBR REPRESENTACIONES CIA LTDA	US.$.	1.00
Veronica Paulina Ruales Diaz	US.$.	399.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: ***LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL , LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.***

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0010

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a trece de junio del dos mil ocho.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director Jurídico de Compañías, en la Resolución No. 08.Q.IJ.002257, de fecha veinticinco de Junio del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el trece de junio del año dos mil ocho, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a veintiséis de Junio del año dos mil ocho.-

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de junio del 2.008, bajo el número **2096** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA.",*** otorgada el 13 de junio del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1295.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **26269.-** Quito, a veinte y siete de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

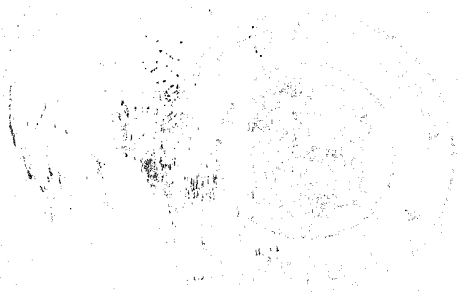

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 16248 0013

Quito, 30 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FORESTAL FORESVERGEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL